

**ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III AL TÍTULO III Y DE UN
INCISO D) AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 7052, LEY DEL
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y
CREACIÓN DEL BANHVI, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986
Y REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 8683, IMPUESTO
SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE
PROGRAMAS DEVIVIENDA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE
2008 LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EL
FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BONO
COLECTIVO**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III AL TÍTULO III Y DE UN INCISO D) AL
ARTÍCULO 46 DE LA LEY 7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO
NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, DE 13 DE
NOVIEMBRE DE 1986 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 8683,
IMPUESTO SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS
DEVIVIENDA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2008 LEY PARA LA
CONSOLIDACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE
BONO COLECTIVO**

Ley N.º 10513

TABLA DE CONTENIDO



**ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III AL TÍTULO III Y DE UN
INCISO D) AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 7052, LEY DEL
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y
CREACIÓN DEL BANHVI, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986
Y REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 8683, IMPUESTO
SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE
PROGRAMAS DE VIVIENDA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE
2008 LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EL
FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BONO
COLECTIVO**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III AL TÍTULO III Y DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 8683, IMPUESTO SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2008 LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BONO COLECTIVO..... 1

ARTÍCULO 1..... 4

ARTÍCULO 2..... 12

ARTÍCULO 3..... 13

ARTÍCULO 4..... 14

TRANSITORIO I..... 17



**ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III AL TÍTULO III Y DE UN
INCISO D) AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 7052, LEY DEL
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y
CREACIÓN DEL BANHVI, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986
Y REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 8683, IMPUESTO
SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE
PROGRAMAS DE VIVIENDA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE
2008 LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EL
FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BONO
COLECTIVO**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

Nº 10513

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III AL TÍTULO III Y DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 46 DE
LA LEY 7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y
CREACIÓN DEL BANHVI, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y REFORMA DEL
ARTÍCULO 1 DE LA LEY 8683, IMPUESTO SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE
PROGRAMAS DE VIVIENDA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2008 LEY PARA LA
CONSOLIDACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BONO
COLECTIVO



**ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III AL TÍTULO III Y DE UN
INCISO D) AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 7052, LEY DEL
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y
CREACIÓN DEL BANHVI, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986
Y REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 8683, IMPUESTO
SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE
PROGRAMAS DE VIVIENDA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE
2008 LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EL
FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BONO
COLECTIVO**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

ARTÍCULO 1

Se adiciona un nuevo capítulo III, “Fondo del Bono Colectivo”, al título III, “De los Fondos Especiales”, a la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986. Los textos son los siguientes:

TÍTULO III - DE LOS FONDOS ESPECIALES (...)

CAPÍTULO III - Fondo del Bono Colectivo Artículo 65 A- Se crea el Fondo del Bono Colectivo con el objetivo prioritario de financiar el Programa del Bono Colectivo, destinado al financiamiento de la construcción de las redes y los sistemas para la provisión de servicios básicos de saneamiento, energía y comunicación, así como otras obras de naturaleza similar requeridas para el mejoramiento urbano de los asentamientos informales y precarios, incluyendo la adquisición de inmuebles para destinarlos a los



**ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III AL TÍTULO III Y DE UN
INCISO D) AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 7052, LEY DEL
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y
CREACIÓN DEL BANHVI, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986
Y REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 8683, IMPUESTO
SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE
PROGRAMAS DE VIVIENDA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE
2008 LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EL
FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BONO
COLECTIVO**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



5

usos públicos indicados. En caso de que se cuente con recursos suficientes tras cumplir con el objetivo prioritario antes definido, también se podrán utilizar recursos del Fondo del Bono Colectivo para el financiamiento de la construcción de obras comunales y de equipamiento social, que facilite la articulación de los programas sociales, con un objetivo de integralidad, que fomente la inclusión y cohesión social en las zonas intervenidas en asentamientos humanos. En términos de obras comunales y de equipamiento social, la inversión puede contemplar: 1. Las redes y los sistemas para la provisión de servicios básicos de saneamiento energía y tecnología de la información.

2. El equipamiento social y comunitario.



**ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III AL TÍTULO III Y DE UN
INCISO D) AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 7052, LEY DEL
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y
CREACIÓN DEL BANHVI, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986
Y REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 8683, IMPUESTO
SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE
PROGRAMAS DE VIVIENDA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE
2008 LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EL
FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BONO
COLECTIVO**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



6

3. Las redes internas y externas de acceso y movilidad entre los distintos sectores de la comunidad o la interrelación de esta con otras comunidades.
4. Las zonas verdes, deportivas y recreativas, que promueven la convivencia y la cohesión social para el mejoramiento de la calidad de vida, en los asentamientos y comunidades.
5. Equipamiento productivo referido al conjunto de instalaciones comunitarias o estatales donde se desarrollan actividades productivas o partes fundamentales del ciclo productivo.

La entidad solicitante del bono colectivo podrá aportar inversiones en infraestructura social como contrapartida en el proyecto.



**ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III AL TÍTULO III Y DE UN
INCISO D) AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 7052, LEY DEL
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y
CREACIÓN DEL BANHVI, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986
Y REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 8683, IMPUESTO
SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE
PROGRAMAS DE VIVIENDA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE
2008 LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EL
FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BONO
COLECTIVO**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



7

Artículo 65 B- El Fondo del Bono Colectivo será administrado por el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), el cual deberá usar los recursos tanto financieros como humanos con los que ya se contaba para administrar dicho Fondo, sin que medie un aumento en el presupuesto de la República asignado para dicha entidad, y estará constituido por los siguientes recursos:

- a) Los recursos provenientes del impuesto regulado en la Ley 8683, Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, de 19 de noviembre de 2008.
- b) Los aportes que las municipalidades puedan realizar para el desarrollo de proyectos conjuntos de mejoramiento urbano. Para estos efectos, se autoriza a las municipalidades para que realicen donaciones y transferencias al Fondo del Bono Colectivo.



**ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III AL TÍTULO III Y DE UN
INCISO D) AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 7052, LEY DEL
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y
CREACIÓN DEL BANHVI, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986
Y REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 8683, IMPUESTO
SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE
PROGRAMAS DE VIVIENDA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE
2008 LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EL
FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BONO
COLECTIVO**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



8

- c) Las transferencias que realice el Poder Ejecutivo, a través de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República para financiar el desarrollo de proyectos de bono colectivo, que serán asignados por intermedio del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah).
- d) Las donaciones, los legados y demás aportes al Fondo, que realicen entes públicos y privados, nacionales y extranjeros, para el cumplimiento de sus objetivos. Para estos efectos, se autoriza a las instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas para que realicen donaciones y transferencias al Fondo del Bono Colectivo.

Estas aportaciones pueden considerarse contrapartidas, en el caso de las instituciones proponentes de proyectos a financiar con el bono colectivo.



**ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III AL TÍTULO III Y DE UN
INCISO D) AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 7052, LEY DEL
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y
CREACIÓN DEL BANHVI, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986
Y REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 8683, IMPUESTO
SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE
PROGRAMAS DE VIVIENDA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE
2008 LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EL
FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BONO
COLECTIVO**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



9

Artículo 65 C- La selección de los proyectos a financiar, bajo la modalidad de bono colectivo, será realizada por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), con base en la población meta definida y los criterios objetivos. Se deberán tomar en cuenta criterios como los índices de pobreza y desarrollo social elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el inventario de asentamientos informales del Mivah y el Sistema de Priorización para la Atención de Asentamientos Informales (Sipai), considerando, además, las prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas del Poder Ejecutivo en materia de vivienda, y procurando una distribución equitativa de los recursos en todas las regiones del país, que favorezca intervenciones integrales y multisectoriales que contribuyan efectivamente a aliviar la pobreza y a propiciar la inclusión social.



**ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III AL TÍTULO III Y DE UN
INCISO D) AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 7052, LEY DEL
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y
CREACIÓN DEL BANHVI, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986
Y REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 8683, IMPUESTO
SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE
PROGRAMAS DE VIVIENDA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE
2008 LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EL
FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BONO
COLECTIVO**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



10

La definición de prioridades para la atención, a través de la modalidad de bono colectivo, corresponderá al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, que tomará en cuenta el grado de integralidad y multisectorialidad de las intervenciones que se proponga realizar en los asentamientos humanos, sus perspectivas de éxito para aliviar condiciones de vulnerabilidad, su efectividad para propiciar la inclusión social y derecho a la ciudad.

Los diferentes proyectos a financiar a través del bono colectivo deberán tener, dentro sus prioridades, mejorar la calidad de vida de los habitantes, el acceso a los servicios institucionales, dando especial preferencia a aquellos de atención integral, especialmente para que la población tenga acceso de esta a la oferta institucional de programas sociales y saneamiento ambiental. También, se analizarán proyectos que



**ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III AL TÍTULO III Y DE UN
INCISO D) AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 7052, LEY DEL
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y
CREACIÓN DEL BANHVI, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986
Y REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 8683, IMPUESTO
SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE
PROGRAMAS DE VIVIENDA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE
2008 LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EL
FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BONO
COLECTIVO**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



11

promuevan comunidades resilientes y que procuren espacios públicos seguros y accesibles.

El Fondo de Bono Colectivo no podrá destinarse a casos de reparación de infraestructura que se encuentre durante el periodo de responsabilidad civil profesional o garantía. Cuando se detecten deterioros o fallos, la entidad competente activará los procedimientos para exigir la calidad y el buen funcionamiento de las obras contratadas, así como las sanciones que procedan, sean estas obras del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda o de otras instituciones. Artículo 65 D- Las solicitudes de financiamiento de los proyectos que recibirán recursos del bono colectivo podrán ser realizadas directamente por asociaciones u organizaciones de las comunidades beneficiarias, por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS),



**ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III AL TÍTULO III Y DE UN
INCISO D) AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 7052, LEY DEL
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y
CREACIÓN DEL BANHVI, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986
Y REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 8683, IMPUESTO
SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE
PROGRAMAS DE VIVIENDA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE
2008 LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EL
FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BONO
COLECTIVO**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



12

los gobiernos locales u otros entes públicos, con competencias relacionadas con las obras que se pretenden financiar.

El Mivah brindará asesoramiento y orientará a las organizaciones comunales y sociales que deseen formular proyectos para beneficio de sus comunidades basados en datos y mediante el desarrollo de metodologías participativas y técnicas, teniendo como respaldo instrumentos de planeación urbana que permitan la toma de decisiones y priorización informada de proyectos basados en evidencia.

ARTÍCULO 2

Se modifica la numeración del capítulo III, "Programa de Financiamiento de Vivienda para Jóvenes", del título III de la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986, para que pase a ser "Capítulo IV".



**ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III AL TÍTULO III Y DE UN
INCISO D) AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 7052, LEY DEL
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y
CREACIÓN DEL BANHVI, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986
Y REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 8683, IMPUESTO
SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE
PROGRAMAS DE VIVIENDA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE
2008 LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EL
FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BONO
COLECTIVO**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



13

Además, se modifican la numeración de los artículos 65 bis, 65 ter y 65 quater de dicho capítulo, para que pasen a ser los artículos “65 E”, “65 F” y “65 G”, respectivamente.

ARTÍCULO 3

Se adiciona un inciso d) al artículo 46 de la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986. El texto es el siguiente:

Artículo 46- Se crea el Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi), con el objetivo de que las familias, las personas con discapacidad con o sin núcleo familiar, las parejas jóvenes, las personas adultas mayores sin núcleo familiar y las mujeres jefas de hogar, de escasos ingresos, puedan ser propietarias de una vivienda acorde con sus necesidades y posibilidades socioeconómicas y que el Estado les garantice este



ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III AL TÍTULO III Y DE UN
INCISO D) AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 7052, LEY DEL
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y
CREACIÓN DEL BANHVI, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986
Y REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 8683, IMPUESTO
SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE
PROGRAMAS DE VIVIENDA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE
2008 LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EL
FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BONO
COLECTIVO

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



14

beneficio. Será administrado por el banco y estará constituido por los siguientes aportes:

(...)

d) El setenta por ciento (70%) de los ingresos generados por el impuesto regulado en la Ley 8683, Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, de 19 de noviembre de 2008, a fin de que sea dirigido a la atención del público meta definido. (...)

ARTÍCULO 4

Se reforma el artículo 1 de la Ley 8683, Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, de 19 de noviembre de 2008. El texto es el siguiente:

Artículo 1- Creación



**ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III AL TÍTULO III Y DE UN
INCISO D) AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 7052, LEY DEL
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y
CREACIÓN DEL BANHVI, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986
Y REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 8683, IMPUESTO
SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE
PROGRAMAS DE VIVIENDA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE
2008 LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EL
FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BONO
COLECTIVO**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



15

Créese un impuesto directo a favor del Gobierno central, cuyo producto se destinará, exclusivamente, a financiar los programas públicos dirigidos a la dotación de vivienda adecuada e infraestructura social y al mejoramiento del hábitat, para personas, familias y comunidades en condición de pobreza y pobreza extrema. Este impuesto recaerá sobre el valor de los bienes inmuebles de uso habitacional, que sean utilizados en forma habitual, ocasional o de recreo; incluye tanto las instalaciones fijas como las permanentes.

Los ingresos provenientes de este impuesto serán destinados a financiar los programas de vivienda y el Programa del Bono Colectivo del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), destinándose un setenta por ciento (70%) de los recursos recaudados al Fondo de Subsidios para la Vivienda, y un treinta por ciento (30%) al Fondo del Bono Colectivo, para inversión en



**ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III AL TÍTULO III Y DE UN
INCISO D) AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 7052, LEY DEL
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y
CREACIÓN DEL BANHVI, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986
Y REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 8683, IMPUESTO
SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE
PROGRAMAS DE VIVIENDA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE
2008 LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EL
FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BONO
COLECTIVO**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



16

infraestructura social, de conformidad con lo definido en el artículo 65 A de la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986. El Banhvi no podrá utilizar más de un siete por ciento (7%) de la totalidad de los recursos de este impuesto en gastos administrativos.

Para tales efectos, se establece como obligación para el Banhvi presentar un informe anual a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, en el que se indique la totalidad de recursos asignados, de recursos gastados y de recursos disponibles, así como el respectivo detalle del cumplimiento de metas, conforme a lo estipulado en el Plan Anual.



**ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III AL TÍTULO III Y DE UN
INCISO D) AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 7052, LEY DEL
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y
CREACIÓN DEL BANHVI, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986
Y REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 8683, IMPUESTO
SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE
PROGRAMAS DE VIVIENDA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE
2008 LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EL
FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BONO
COLECTIVO**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



17

TRANSITORIO I

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de seis meses a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

DE

COSTA RICA

